

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 12 de Abril)

Comisión provincial

Don Benigno Macua Pérez, oficial primero de la Excm. Diputación provincial de Logroño y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 de Abril de 1902, los que copiados á la letra dicen así:

HORMILLEJA

Examinado el expediente de elecciones municipales verificadas en Hormilleja á virtud de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley Municipal:

Resultando que en el acto del escrutinio parcial se protestó la elección por D. Amós Manzanares Ochoa, fundándose en el hecho de aparecer una papeleta más que las depositadas por los votantes:

Resultando que reunidos los individuos que constituían la Mesa electoral para deliberar sobre la expresada reclamación, acordaron desestimar, en razón á que la papeleta que apareció de más se depositó en la urna sin malicia é impremeditadamente, puesto que el portador de ella D. Tomás Pozo no figura en las listas de votantes, lo cual se notó al examinar aquellas, pero cuando se había depositado ya dicha papeleta:

Resultando que expuesta al público dicha protesta no se ha formulado reclamación alguna ni aparece que por el reclamante se haya aportado dato alguno en contra de las anteriores manifestaciones:

Considerando que el hecho que se denuncia no constituye causa suficiente para anular la elección y mucho menos cuando aparece demostrado que aquel no tuvo

forma intencionada ni afecta al resultado de la misma, teniendo en cuenta la diferencia de votos obtenidos por los Candidatos que fueron de dieciocho el primero, trece el segundo y seis el tercero, se acordó desestimar la presente reclamación y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Hormilleja.

SAN ASENSIO

Vista la instancia por la que D. Pedro Aldama Rojas presenta la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de San Asensio fundada en impedimento físico:

Resultando que según certificación facultativa unida á la instancia, aparece que el citado señor padece un reumatismo muscular crónico que le impide atender los trabajos que el mencionado cargo le impone:

Considerando que por la expresada circunstancia el Sr. Aldama necesita requerida al cumplimiento de las múltiples obligaciones que el cargo de Alcalde le impone, lo cual redundaría en perjuicio de la administración municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta del expresado cargo, continuando ejerciendo el de Concejal.

Para que así conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, á diez de Abril de mil novecientos dos.—Benigno Macua.—V.º B.º: Martín Navasa.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Formados por esta Administración los repartimientos adicionales de la suma que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia en el presente año, á los efectos de lo preceptuado en el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, se insertan á continuación las cantidades que en virtud de la liquidación practicada resultan para completar el importe de lo que cada uno de los distritos municipales ha de contribuir para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria.

Para la formación de los repartimientos individuales, los Ayuntamientos tendrán presentes las siguientes prevenciones:

1.º Los repartimientos habrán de ajustarse al modelo que se publica al final, en los cuales deben incluirse los contribuyentes, á los que se haya impuesto en el actual año menor cifra que el 16 por 100 sobre el cupo para el Tesoro, hasta completar el expresado tipo de gravamen. A los que nada hayan impuesto se les señalará el total importe de dicho recargo, comprendiendo así mismo á los hacendados forasteros que deben satisfacer también el mismo 16 por 100 ó la diferencia que resulte. El número de orden de los contribuyentes será el mismo con que figuran en los repartos de contribución de rústica y urbana.

2.º Los repartimientos adicionales así formados han de estar expuestos al público por el término de ocho días, y deben reintegrarse con el timbre de una peseta, clase 11.ª por cada pliego, y las copias y listas cobradoras que deben acompañarle con el timbre de diez céntimos, como comprendidos en el caso 8.º del art. 107 de la ley del Timbre, y en virtud de resolución dictada por la Su-

perioridad. También acompañarán al repartimiento certificación en que conste la exposición al público, consignando el número y fecha del BOLETÍN OFICIAL en que haya tenido cabida el anuncio.

3.º Los Ayuntamientos y Comisión de Evaluación de la capital llenarán las matrices de los recibos talonarios, cuyos impresos se facilitarán por esta Administración á dichas Corporaciones cuando lleguen á su poder, debiendo expresarse en los pedidos el número de los que sean necesarios para los contribuyentes comprendidos en los repartimientos individuales.

4.º No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, una vez terminados los repartimientos, y transcurrido el plazo de exposición al público, se remitirán por los Ayuntamientos á la Administración de Contribuciones dentro del plazo de veinte días, pasado el cual se exigirán á las Corporaciones morosas las responsabilidades reglamentarias.

Logroño á 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

(Véanse las páginas 306 y 307)

Tesorería de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 7 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Tesorería lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS			ACREEDORES	IMPORTE
				Ptas. Cts.
31	Marzo	1902	Don José Comas	10.413 49
"	"	"	" Ciriaco Zuluaga	2.343 66
"	"	"	" Julián Aramendia	2.677 69
"	"	"	" Pedro Tuesta	2.701 49
"	"	"	" Ramón Palazuelos	1.265 .
"	"	"	" Félix Parez	2.818 76
"	"	"	" Bonifacio Merino	2.680 88
"	"	"	" Benifacio Ventosa	35 88

Logroño 10 de Abril de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de los 19.185,29 pesetas que por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender a las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, correspondiente a los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, por riqueza catastral y pecuaria en el año de 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 15 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902, y Circular de 28 de dicho mes y año.

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la primera Sección.	Cupo de contribución al 10/1111 por 100.		Diferencia a cobrar.
	1.º	2.º	
Abalos.	12380 47	1715 57	10721 04
Alouandré.	11784 96	1407 18	8794 55
Alfaro.	66328 17	5117 80	31986 27
Arnedillo.	3813 16	721 11	4506 94
Arnedo.	40874 12	688 48	3990 48
Autol.	27487 24	463 71	2898 19
Azofra.	6442 11	1126 14	7088 40
Badarán.	12016 14	1629 29	10183 04
Bañares.	9591 25	975 58	6097 39
Baños de Rioja.	5607 59	654 *	4087 60
Bezarat.	1495 44	2587 66	16172 85
Brieva.	8655 83	1436 44	8977 75
Briónes.	63985 11	1669 21	10432 58
Briñas.	4208 70	776 85	4849 02
Canales.	4935 20	230 18	1438 62
Cañas.	3225 71	230 18	9512 97
Ciburi.	4056 51	1522 08	1688 57
Cirueña.	3340 10	270 17	1688 57
Cordovin.	2638 10	921 91	5761 97
Correa.	5876 59	658 42	4115 10
Daroca.	1118 79	232 52	1458 28
Foz de Leza.	8361 63	507 52	3173 47
Galien.	5673 62	275 95	1724 68
Galbarruli.	2795 74	550 38	3439 76
Haro.	6125 67	103856 96	649106 *
Hervías.	4533 60		
Hornilla.	10342 22		
Hornilleja.	3169 41		
Hornos.	2015 62		
Lardero.	11972 82		
Larriba.	2458 30		
Leza de río Leza.	3429 84		
Logroño.	49282 97		
Luezas.	820 42		
Lumbieres.	4673 56		
Mupilla.	4386 44		
Navajún.	1585 03		
Ocoín.	14355 48		
Ortigueña.	4709 99		
Pradejón.	5452 75		
Prudillo.	903 19		
Ribafranca.	9804 96		
Tudela.	1848 22		
Uruñelán.	1843 10		
Valdemadera.	9917 97		
Villar de Arnedo.	585 10		
Villanueva de Cameros.	6264 72		
Villalba de Rioja.	4310 47		
Villarejo.	953 29		
Villoslada.	1814 37		
Viniestra de Abajo.	1354 01		
Viniestra de Arriba.	858 24		
TOTAL.	225 82		

DISTRITOS MUNICIPALES que tributan en la segunda Sección.

Agoncillo. 18775 42

Aguilar. 9553 04

Ajaliz. 861 33

Albelda. 9732 55

Alberite. 18453 62

Aldanueva de Ebro. 15460 21

Alesanco. 19799 40

Alesón. 3934 98

Almarza. 1401 07

Anguciana. 7614 99

Anguiano. 15008 43

Arezñana de Abajo. 6422 67

Arezñana de Arriba. 3210 55

Ausejo. 25003 54

Baños de río Tobía. 9139 65

Berceo. 8451 92

Bergasa. 4620 94

Bergasillas. 1229 58

Bobadilla. 1401 46

Cabezón de Cameros. 713 54

Calahorra. 67428 52

Camprovín. 7185 69

Canillas. 2635 57

Carbonera. 1116 04

Cárdenas. 2407 11

Casalarreina. 16064 15

Casafarros de Rioja. 6981 28

Castre Viejo. 1481 88

Cellerigo. 2877 63

Centroero. 26451 51

	1.º	2.º	3.º	4.º
Santurde..	4889 9	782 39	782 02	50 37
Santurdejo..	5485 5	869 68	825 06	44 62
San Vicente..	45293 9	7247 03	6311 98	835 05
Santa Eulalia Bajera..	2151 2	344 20	313 29	30 91
Santa (La)..	1380 5	220 89	218 44	2 45
Santa María de Cameros..	528 2	84 52	"	84 52
Santo Domingo..	40124 1	6419 85	5814 90	604 95
Sejuela..	3741 3	598 62	569 26	29 36
Terroba..	747 6	119 62	116 92	2 70
Torre de Cameros..	1236 0	197 77	193 30	4 47
Torrealla sobre Alesanco..	3262 1	521 95	479 73	42 22
Torrementalvo..	4339	694 24	631 61	62 63
Tobía..	735 62	117 70	111 95	5 75
Trevijano..	1428 07	228 49	225 76	2 78
Turruncin..	1639 96	262 40	254 48	7 92
Valgañón..	3014 43	482 31	461 57	20 74
Ventosa..	4798 27	767 62	692 11	75 61
Ventrosa..	3928 42	628 55	617 92	10 68
Viguera..	8281 42	1325 03	1279 79	149 29
Villalobar..	7324 45	1171 91	1022 62	149 29
Villamediana..	15919 28	2547 08	2496 29	50 79
Villarta Quintana..	4385 13	701 62	682 46	69 16
Villarroya..	20 20	323 20	322 57	" 63
Villaverde..	2129 10	340 66	328 46	12 20
Villavelayo..	3006 74	481 08	472 69	8 39
Zarzosa..	2358 04	377 20	366 72	20 48
Zarratón..	11935 07	1909 61	1690 68	218 93
Zozano..	1365 "	218 40	204 24	14 16
Zorraquín..	1466 70	234 67	219 93	14 74
TOTAL..	993441	158950 56	150079 10	8871 46

RESUMEN

Número de distritos

65 De la Sección 1.ª	108856 96	93543 13	10313 83
119 De la Sección 2.ª	158950 56	150079 10	8871 46
TOTAL GENERAL.	262807 52	243622 23	19185 29

Logroño 8 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Juan R. Castellanos.

NOTA. Los repartimientos de Urbana, edificios y solares y modelo que se cita en la circular de esta Administración inserta anteriormente, se publicarán en los números sucesivos.

	1.º	2.º	3.º	4.º
Cervera del río Alhama..	18329 55	2932 73	2808 63	1240
Cidarrón..	3279 54	524 73	476 20	483
Ola Viejo..	5713 46	914 15	806 53	1072
Cotrigo..	8195 28	1311 25	1300 49	106
Corporales..	4441 50	710 64	615 98	946
Cuzcurrita..	21419 47	3427 12	3252 18	1744
Enciso..	4523 30	723 73	699 24	249
Entena..	12037 17	1925 95	1808 14	1171
Estollo..	8332 27	1333 16	1197 63	1353
Ezcaray..	17965 49	2874 48	2813 44	614
Foncea..	9536 43	1525 83	1418 82	1071
Fuenmayor..	23699 25	3791 88	3587 88	2040
Gallinero..	792 39	126 78	122 68	40
Gimileo..	5913 85	947 02	821 34	125 8
Grávalos..	8234 91	1317 59	1269 86	47 3
Grañón..	20847 65	3335 62	2966 87	368 5
Herce..	5098 09	815 70	758 71	56 9
Herramelluri..	7497 51	1199 60	1116 39	83 1
Hornillos..	1454 28	232 69	228 49	40
Huécamos..	9066 52	1450 66	1346 74	108 2
Igea..	14610 26	2337 64	2287 98	49 6
Jalón..	893 50	142 96	134 55	8 1
Jubera..	14361 71	2297 87	1960 06	337 1
Laguna..	2068 87	331 02	328 76	2 6
Lagunilla..	7014 20	1122 27	1122 27	"
Ledesma..	1428 66	228 59	225 61	"
Leiva..	7301 19	1168 19	1109 78	2 8
Manjarrós..	3153 58	504 57	469 64	58 1
Manzanas..	3278 86	524 54	514 95	34 3
Matute..	2788 33	446 22	399 53	9 9
Medrano..	11818 39	1890 94	1844 28	46 6
Medrano..	5827 52	852 40	832 48	19 2
Montalvo de Cameros..	396 "	63 36	60 79	2 7
Murillo de río Leza..	32609 65	5217 54	5161 68	55 6
Muro de Aguas..	5174 37	827 90	806 91	20 99
Muro de Cameros..	1044 10	167 06	167 05	" 01
Nalda..	13002 24	2080 36	2046 78	33 3
Nájera..	35194 76	5631 16	5071 51	559 65
Navarrete..	23965 55	3331 49	3771 12	63 37
Nestares..	2361 59	377 85	339 95	37 0
Nieva..	4949 27	791 92	771 49	20 43
Ochánduri..	5190 33	880 48	736 21	94 37
Ojastro..	8350 61	1386 10	1274 57	61 33
Ollauri..	5109 71	817 55	796 12	21 3
Pazungos..	2497 20	399 55	396 10	3 5
Pedroso..	3418 90	547 02	521 40	26 82
Pinillos..	662 30	105 97	105 91	" 06
Poyales..	4661 28	745 80	742 71	3 09
Préjano..	6511 95	1041 91	1001 20	40 71
Quel..	19508 67	3121 39	2938 76	182 63
Rabanera de Cameros..	796 92	127 50	119 54	7 96
Rasillo (El)..	4282 01	205 12	193 81	11 31
Redal (El)..	7876 37	4260 22	1196 13	64 09
Ribas..	2899 31	463 39	397 49	66 40
Rincón de Soto..	13073 91	292 62	1970 53	122 09
Robres..	1049 23	167 88	167 "	" 88
San Millán de la Cogolla..	10796 76	1727 48	1528 11	199 37
San Millán de Yéova..	3607 72	577 24	521 14	56 10
San Román..	3178 42	508 55	502 54	6 01
San Torcuato..	3755 16	600 83	532 31	63 02

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Primer trimestre de 1902

CUENTA del primer trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	3920	19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	21289	02
Cargo	25209	21
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19229	81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	5979	40

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1.º Propios.	"	"	"	"	"	"	
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"	
3.º Impuestos.	"	"	1109	94	1109	94	
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"	
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"	
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"	
7.º Extraordinarios.	"	"	2115	14	2115	14	
8.º Resultas.	"	"	3920	19	3920	19	
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	13602	45	13602	45	
10. Reintegros.	"	"	"	"	"	"	
11. Ampliación.	"	"	4461	49	4461	49	
CARGO			25209	21	25209	21	
PAGOS.							
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	171	35	171	35	
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"	"	
3.º Policía urbana y rural.	"	"	25	95	25	95	
4.º Instrucción pública.	"	"	1107	49	1107	49	
5.º Beneficencia.	"	"	85	75	85	75	
6.º Obras públicas.	"	"	199	05	199	05	
7.º Corrección pública.	"	"	"	"	"	"	
8.º Montes.	"	"	7280	05	7280	05	
9.º Cargas.	"	"	"	"	"	"	
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"	"	
11. Imprevistos.	"	"	541	"	541	"	
12. Resultas.	"	"	"	"	"	"	
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"	"	
14. Ampliación.	"	"	9819	17	9819	17	
DATA			19229	81	19229	81	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cervera del río Alhama á 2 de Abril de 1902.—El Depositario, Antonio Peláez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cervera del río Alhama á 2 de Abril de 1902.—El Secretario Contador, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, Atanasio Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TURRUNCÚN.

Don Pedro C. Jiménez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Turruncún.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal aparece la siguiente Sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Junta municipal del 5 de Enero de 1902.—Señores del Ayuntamiento: D. Francisco Marín González.—Santos Ocón Moreno.—Dámaso González Ocón.—Margarito González Ocón.—Nerberto Jiménez Marín.—Manuel Calvo Jiménez.—Señores de la Junta: D. Celestino Cerdón Royo.—Cipriano Pérez Royo.—Damián Puerta Puerta.—Adrián Puerta Puerta.—Alejandro Cerdón Calvo.—En la villa de Turruncún á cinco de Enero de mil novecientos dos, previa convocatoria al efecto, se han reunido en Junta municipal los Sres. del Ayuntamiento y asociados que arriba se expresan, al objeto de discutir detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende el presupuesto municipal, enconstrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal y asimismo ajustado á los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellas, ratificando su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 2547 pesetas 57 céntimos y el de gastos en 3874 pesetas 56 céntimos, quedando por consiguiente un déficit de 1326 pesetas 99 céntimos que serán á cubrir con arbitrios extraordinarios.

Las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 1.ª de Marzo de 1893 y 5 de Abril de 1885 y la que esta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en la regla 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han verificado y consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes sin que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año de 1902 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO	ARBITRIO	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas	Pesetas		Pesetas Cts.
Paja de cereales.	100 Kgm.	4 25	1 06	52.830	559 99
Leñas.	Idem.	1 50	37 50	12.020	451 "
Patatas.	Idem.	5 25	1 32	23.939	316 "
TOTAL					1326 99

Que se ordena con la presente al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se mandan á dicha Autoridad los documentos á que la misma se contra para que previos los informes prevenidos en la 5.ª tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y los del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 13 de Febrero de 1893; con lo que se dió por terminada la sesión, levantando la presente acta que firman todos los Sres. concurrentes que saben, de que certifico.—Sello de la Alcaldía.—Francisco Marín.—Manuel Calvo.—Dámaso González.—Nerberto Jiménez.—Margarito González.—Santos Ocón.—Damián Puerta.—Adrián Puerta.—Celestino Cerdón.—Cipriano Pérez.—Alejandro Cerdón.—Pedro C. Jiménez.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Turruncún á treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos.—Pedro C. Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Marín.

SECCION JUDICIAL

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma don Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria y término de quince días contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Logroño, se cita, llama y emplazá á Tomás Peciña Rivera, de catorce años de edad, hijo de Manuel y Venancia, natural de San Vicente de la Sonsierra, pordiosero, y cuyo actual paradero se ignora, para que como comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de En-

juiciamiento criminal, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se enarga á las Autoridades así civiles como militares y se ordena á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Tomás Peciña y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á nueve de Abril de mil novecientos dos.—El Presidente, Hipólito del Campo.